Establece sanciones penales para dirigentes deportivos que cometan actos de corrupción

Boletín N°10005-29

I.- IDEAS GENERALES.

En todas las sociedades, particularmente en aquellas sustentadas en valores democráticos consolidados, en donde la participación ciudadana no se centra exclusivamente al ejercicio del derecho a sufragio y en que ésta tiene una participación protagónica en la vida nacional; los delitos vinculados a la corrupción constituyen un elemento que posee una especial sensibilidad y cuya ocurrencia constituye un atentado a nuestra convivencia democrática, deslegitimando nuestro Estado de Derecho y nuestro sistema político en sentido amplio.

En este sentido el fenómeno de la corrupción en las esferas públicas y privadas genera graves consecuencias para la sociedad, como todo hecho ilícito es repugnante para ésta, pero en este punto consideramos que es especialmente lesivo a los intereses nacionales, toda vez que tras ello existe todo un aparataje institucional que no ha sido capaz de prever tales actos.

Los delitos de corrupción han sido definidos como todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones o también respecto de aquellos que afectan el patrimonio fiscal. Tales ilícitos pueden ocurrir tanto en la administración central del Estado como también respecto de aquellos organismos centralizados o descentralizados, entidades autónomas, municipalidades o gobiernos regionales

El título V del libro II de nuestro Código Penal establece una exhaustiva regulación de los delitos de corrupción o funcionarios en nuestro ordenamiento jurídico, desde el artículo 216 y siguientes, comprendiendo los tipos de cohecho, negociación incompatible, violación de secretos, entre otros, figuras penales que como se indicó precedentemente atañen a los funcionarios públicos.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente indicado, no podemos en el mundo de hoy entender esta realidad de delitos como un elemento que sólo atañe a los funcionarios públicos, toda vez que entre la esfera pública y privada la diferencia es cada más difusa dándose eventos fácticos en que nos podemos encontrar con delitos de corte funcionario pero en que participan privados.

En el caso de la corrupción ligada al deporte se da precisamente este fenómeno público y privado del cual hacíamos referencia, una disciplina que en nuestro país no ha sido tratada en toda su extensión, tomando en consideración la función social que cumple y ha cumplido el deporte en nuestro país. Así visto la corrupción vinculada al deporte se engloba tanto respecto de delitos cometidos por funcionarios públicos, pero también pesa su tipificación en aquellos delitos cometidos por particulares siendo más bien entendido como delitos de carácter ***socioeconómicos***.

Es precisamente estas situaciones las que la presente iniciativa plantea y que se materializará en el proyecto de ley que a continuación proponemos.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, la actividad deportiva en nuestro país, se encuentra en un estado de semi profesionalización en donde excluyentemente el fútbol ha tomado el liderazgo en materia de calidad y profesionalismo y otros deportes aún se desenvuelven desde una perspectiva amateur. Sin embargo aún cuando gran parte de la actividad deportiva en Chile aún no es profesional, lo cierto es que a través de diversas organizaciones como el Comité Olímpico de Chile y otros organismos, circulan ingentes recursos que pudieran generar situaciones anómalas y generarse consecuencialmente delitos funcionarios, de los regulados en el Código Penal.

2.- Que, sin embargo a lo anterior, de todas formas podemos advertir que este espacio aún continúa en una cierta nebulosa normativa, con escasa fiscalización de los actos de las autoridades vinculadas al deporte y repetidos casos con denuncias de actividades de corrupción en las instituciones vinculadas al deporte.

3.- Que, en actividades como el fútbol profesional, ya se ha venido legislando penalmente, cuando son los dirigentes deportivos quienes cometen actos irregulares, fundamentalmente en materia de financiamiento de las llamadas “barras bravas”, sin embargo el ámbito de acción penal al respecto se reduce sólo a la ley de violencia en los estadios, sin una regulación general de todas las formas de delincuencia posibles de verificar en esta actividad.

4.- Que, la importancia de legislar directamente la corrupción en el deporte es manifiesta, no sólo porque a través de esta actividad se presta un beneficio a la sociedad, sino porque también la actividad deportiva constituye un ámbito internacional, que traspasa los márgenes de un Estado

determinado, requiriéndose por tanto de una normativa fuerte en materia criminal que sancione las conductas de corrupción en el seno del deporte.

5.- Que, cuestiones de índole económico, social y transparencia constituyen el soporte de esta presentación, en el sentido de promover la limpieza y pulcritud de esta actividad protegiendo bienes jurídicos sustentados en estos conceptos; en este sentido los promotores de esta iniciativa estamos contestes en la idea de regular este ámbito de la vida económica y social de nuestro país.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La presente moción establece una sanción penal ante actos de corrupción de los dirigentes deportivos, como un tipo penal especial, pero dentro de la esfera de delitos funcionarios consagrados en el libro II del Código Penal chileno en su caso.

Lo anterior implica otorgarle la debida protección no sólo al patrimonio público eventualmente involucrado, sino también revestir a la actividad deportiva en Chile de mayor legitimidad y transparencia valores que más que nunca demandan nuestros conciudadanos.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: ***Los delitos regulados en el título V del libro II del Código Penal, serán aplicables en su caso, a los directores, empleados y cualquier persona que ejerza funciones directivas de alguna institución deportiva, cuando tales ilícitos tengan por objeto alterar algún encuentro o competición deportiva a su favor o el de la entidad representada***

CELSO MORALES M.

DIPUTADO